2309281

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0160/2017

La Paz, 26 de abril de 2017

VISTOS

La solicitud ingresada por la empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **RUI QIAO WANG,** por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), para la instalación **FIJA de almacenaje y despacho de combustibles DIESEL OIL,** con la finalidad de desarrollar actividades de Construcción Civil, cuya ubicación se encuentra en el Campamento El Sena, Provincia Madre de Dios del Departamento de Pando.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V, para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD - 0169/2017** de 30 de marzo de 2017, se concluye que *"la documentación presentada por la empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, mediante nota con código de barra 2207753 (Emitida por el Sirel V2) en fecha 09 de diciembre, en la cual solicita la otorgación de certificado GRACO con la finalidad de desarrollar actividades en el sector de la construcción civil, **cumple** con los requisitos establecidos en el Anexo II Requisitos Técnicos GRACO FIJO de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014".*

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0141/2017** de 26 de abril de 2017, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, se concluye que en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que: "*(…) la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del certificado GRACO instalación fija; por lo que se deberá conferir la autorización por un año desde la fecha de emisión del Certificado, de acuerdo al Informe Técnico **INF-TEC-***

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

DCD-0169/2017 *de 30 de marzo de 2017, para desarrollar actividades en el sector de construcción civil".*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables en nombre y representación del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA,** representada legalmente por **RUI QIAO WANG**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Fija** ubicada en el campamento El Sena, Provincia Madre de Dios del Departamento de Pando.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de **un (1) año calendario,** posterior al cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA,** queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- La empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA,** queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

QUINTO.- La empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA,** deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra dentro la vigencia de la presente Resolución Administrativa, en caso de contar con saldos de combustible, deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, caso contrario se tomará la acciones que correspondan conforme establece la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA,** con la presente, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

D.C.D. V°B° R. Vasquez A.N.H.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lourdes A. Gutierrez Cavero
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

REVISADO U.L.E. D.T.C.

D.C.D. V°B° W. Segovia A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.